



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3232

Sancionada: 27/10/1998

Promulgada: 27/10/1998 - Decreto: 1341/1998

Boletín Oficial: 29/10/1998 - Nú: 3620

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Los portadores originarios de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina, Río, "Clase 1", -segunda emisión, contenida en el Decreto de naturaleza legislativa n° 1/98, ratificado por ley n° 3.199, con su aclaratorio, Decreto de naturaleza legislativa n° 3/98, ratificado por ley n° 3.224- destinados a afrontar el pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente a los años 1.997 y 1.998, podrán aplicar dichos certificados al pago de las obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos a los automotores e inmobiliario vencidos al 30/09/98, debiendo para ello transferirlos a la Dirección General de Rentas.

Artículo 2°.- Una vez efectuada la transferencia de los Certificados a la Dirección General de Rentas, se considerarán extinguidas las obligaciones fiscales a las que se hayan imputado los mismos.

Artículo 3°.- A los fines indicados en el artículo 1°, los títulos serán tomados a su valor nominal.

Artículo 4°.- Los ingresos por rescate de estos certificados en los términos establecidos en la presente, no serán computables a los fines de las leyes n° 3.096, 2.452 y 1.946 y modificatorias.

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación. El sistema por ella establecido caducará a los ciento veinte (120) días corridos de la fecha preindicada.

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación que sea necesaria para la inmediata implementación de lo establecido en la presente, así como a ampliar los plazos previstos en el artículo anterior por el término que considere conveniente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.